OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California

ISO 9001:2008

Dependencia:	ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Sección:	AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES TIJUANA
Número del oficio:	DTMF/OP127/2016

"2016, Año de la Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo a Mayores de 15 años en el Estado de Baja California".

ASUNTO: Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Anual de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California por el Ejercicio Fiscal 2015.

XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
RECIBIDO
DEC 20 2016
DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Mexicali, Baja California, a 15 de diciembre de 2016.

DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Con fundamento en los Artículos 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, me permito rendir a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado que Usted preside, el siguiente

INFORME DE RESULTADOS:

El presente Informe tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Cuenta Pública de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, mismo que contiene la opinión sobre el estado que guardan los ingresos, egresos, el patrimonio y la deuda pública de dicha Entidad, así como los elementos que sirvieron de base para la emisión de la opinión antes mencionada, de acuerdo con los resultados del examen de la información financiera, presupuestal, programática, de desempeño, de obra pública en su caso, y demás elementos de información que constituyen la Cuenta Pública Anual.

La información mencionada en el párrafo anterior fue proporcionada por la Entidad fiscalizada, por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión y situación financiera, y de desempeño, así como del examen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, y de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permitan obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública Anual no contiene errores importantes, que está preparada en base a los postulados básicos de contabilidad gubernamental, que se lograron objetivos y metas de los principales programas de la Entidad, que se aplicaron los recursos

en términos de eficiencia, eficacia y economía, y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad, por lo que esta opinión se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

Es de señalar que, durante el Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2015 al 9 de marzo de 2015 y del 26 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015, fungió como Director General de la Entidad el C. Lic. Juan Gabriel Esquivel Fierro; y del 10 de marzo de 2015 al 25 de octubre de 2015, fungió como Director General el C. Arq. Héctor Rodolfo Fernández Muñoz.

ANTECEDENTES

Mediante oficio número PRODEUR-DG-VI/0198/2016, de fecha de 22 de febrero de 2016, el C. Lic. Juan Gabriel Esquivel Fierro, en su carácter de Director General de la Entidad, presentó ante el Congreso del Estado de Baja California, la Cuenta Pública Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, en cumplimiento al Artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, la cual fue remitida al Órgano de Fiscalización Superior por la Comisión de Fiscalización del Gasto Público mediante oficio número XXI/CFGP/2594/2016, de fecha 29 de febrero de 2016.

Con fecha 17 de diciembre de 2015, mediante oficio número DTMF/708/2015, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al Titular de la Entidad del inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2015, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículo 40 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, así como en los Artículos 1, 2, 7 Fracción VIII y XI, 13, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 53, 54, 55, 56 y 98 Fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 37, 38 Primer Párrafo y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 10 Fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, el

Órgano de Fiscalización Superior formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante los oficios números DTMP/302/2016, DTO/308/308/2016 y DTMF/431/2016 de fechas 13 de julio y 18 de octubre de 2016, respectivamente, mismos que fueron atendido, a través de los oficios números PRODEUR-DG-V/0709/2016 y PRODEUR-DG-VI/0944/2016, 10 de agosto y 3 de noviembre de 2016, respectivamente, remitidos al Órgano de Fiscalización Superior por los CC. Lic. Juan Gabriel Esquivel Fierro y Arq. Héctor Rodolfo Fernández Muñoz, en su carácter de Director General y Ex Director general de la Entidad, respectivamente.

Así mismo, con motivo del resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y con fundamento en lo establecido en el Artículo 27 Fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 37, 38 párrafo primero y segundo, 58, 59 Fracción X en relación con el Artículo 79, 84 Fracción I, inciso c), 98 Fracción XV, XXIII y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 10 Fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, el Órgano de Fiscalización Superior formuló y emitió Pliego de Recomendaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante los oficios números DTMP/303/2016 y DTO/309/2016 ambos de fechas 13 de julio de 2016, mismos que fueron atendidos, a través de los oficios números PRODEUR-DG-VI/0649/2016 y PRODEUR-DG-VI/0688/2016 de fecha 21 y 29 de julio de 2016, respectivamente, remitidos al Órgano de Fiscalización Superior por el C. Lic. Juan Gabriel Esquivel Fierro, en su carácter de Director General de la Entidad.

En atención a las observaciones y recomendaciones notificadas y, en cumplimiento al Artículo 98 Fracción XXII Numeral 1, y párrafo penúltimo, de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 3 Fracción XXII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, mediante los oficios números DTMP/355/2016, DTO/345/2016 y DTMF/450/2016 de fechas 7 de agosto, 10 de agosto y 15 de noviembre de 2016, respectivamente, se requirió la presencia del Titular o de representantes de la Entidad en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior, habiendo comparecido los días 19 de agosto, 25 de agosto y 24 de noviembre de 2016 los CC. Lic. Juan Gabriel Esquivel Fierro,

C.P. Francisco Javier Reyes Fonseca, Lic. Carlos Enrique Bernal Hinojosa, y Arq. Héctor Rodolfo Fernández Muñoz, en su carácter de Director General, Contador General y Coordinador Jurídico y Coordinador de Obras y Proyectos, respectivamente, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones, así como la atención de las recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública Anual por el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

Así también, como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y en apego a lo establecido en los Artículos 38 Párrafo Tercero y 98 Fracción XXII Numeral 2, 3 y su Párrafo Penúltimo, de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; el Órgano de Fiscalización Superior formuló observaciones, las cuales fueron notificadas al Ex – Titular que fue responsable y que tiene relación con el manejo de la Cuenta Pública de la Entidad, mediante los oficios números DTO/310/2016 y DTMF/432/2016 de fechas 13 de julio y 18 de octubre de 2016, respectivamente, mismos que fueron atendidos, a través de los oficios números PRODEUR-DG-VI/0715/2016 y sin números de fechas 5 de agosto y 8 de noviembre de 2016, respectivamente, remitidos al Órgano de Fiscalización Superior por el C. Arq. Héctor Rodolfo Fernández Muñoz, en su carácter de Ex Director General de la Entidad.

Así mismo, con base a lo establecido en las disposiciones legales citadas en el párrafo anterior, se requirió la presencia del Ex – Titular que fue responsable y que tiene relación con el manejo de la Cuenta Pública de la Entidad, en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior, mediante los oficios números DTO/346/2016 y DTMF/451/2016 de fechas 10 de agosto y 15 de noviembre de 2016, respectivamente, habiendo comparecido los días 19 de agosto y 24 de noviembre de 2016 el C. Arq. Héctor Rodolfo Fernández Muñoz, en su carácter de Ex Director General de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones resultantes de la revisión de la Cuenta Pública durante su periodo de gestión.

Además, se hace constar que durante el ejercicio fiscal de 2015, la Entidad no realizó operación alguna de Deuda Pública, por lo que el presente Informe no contiene opinión sobre el particular.

Con base a lo anteriormente expuesto y, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 58, 59 Fracción IX y X, 60, 61, 62 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, y, a efecto de que la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California se allegue de los elementos necesarios para la formulación y presentación de su Dictamen correspondiente, para que el Congreso, si así lo resuelve, tenga por revisada y aprobadas o no aprobadas las Cuentas Públicas de la Entidad Fiscalizada, y determinen lo que en derecho proceda respecto de las responsabilidades a que haya lugar, tengo a bien emitir el siguiente

R E S U L T A D O:

I. En opinión de este Órgano de Fiscalización Superior, el cual represento, se considera procedente la aprobación de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio, a la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California, por el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, la cual se somete a la consideración de esta H. Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, a efecto de que emita el Dictamen correspondiente.

II. Como resultado de la revisión, se derivaron las siguientes salvedades, las cuales se someten a la consideración de esta H. Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, para que determine si constituyen afectación a la Cuenta Pública Anual de la Entidad:

1. La Entidad no ha efectuado la conciliación entre los saldos de cuenta por cobrar a cargo del Ayuntamiento de Playas de Rosarito por la cantidad de $8'480,613, principalmente por subsidio de los ejercicios 2011 y 2013, y la cuenta por pagar que presenta el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C. en favor de la Entidad por un monto de $1'757,214, existiendo entre ambas una diferencia por corregir de $6'723,399.

   Incumpliendo con el Artículo 21 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En seguimiento de lo anterior, para la solventación de lo observado, la Entidad proporcionó oficio No. DG-VI-0988/2016 de fecha 22 de noviembre de 2016 dirigido al tesorero Municipal del Ayuntamiento de Playas de Rosarito con el fin de conciliar saldos, situación que se encuentra en proceso.

2. La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2015 presenta en cuentas por cobrar saldos que provienen de los ejercicios fiscales 2006 al 2009, sin movimiento durante el ejercicio fiscal 2015 por $ 3'160,136 a cargo de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, por concepto de suministro e instalación de tomas de agua domiciliaria y descargas residuales y obras de reparación de pavimento.

   Al respecto, la Entidad proporcionó minuta de reunión de trabajo de fecha 12 de mayo de 2015, en el que se establecen acuerdos con la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT) en relación a las tomas de agua domiciliarias y descargas residuales, con la finalidad de conciliar los adeudos, sin embargo a la fecha la Entidad no proporcionó evidencia de que se haya concretado la conciliación para recuperación de dicho adeudo.

3. La Entidad presenta al cierre del ejercicio 2015 saldos pendientes de pago, con antigüedad mayor a un año sin movimiento por $6'694,003, correspondiente a obras de pavimentación realizadas durante el ejercicio fiscal 2009, sin haberse liquidado o corregido contablemente en su caso.

   La Entidad señala que analizará y depurará dichos saldos antiguos a efecto de determinar la situación jurídica de dichos pasivos; o en su caso, con previa autorización de su Consejo Administrativo, efectuar las correcciones contables que procedan.

Cabe señalar que la Entidad al cierre del ejercicio se encuentra sujeta a 1 juicio penal derivados del ejercicio de su gestión administrativa, existiendo incertidumbre respecto al efecto económico que se pudiese derivar de una posible resolución desfavorable de la autoridad correspondiente.

OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California

ISO 9001:2008

Dependencia:	ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Sección:	AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES TIJUANA
Número del oficio:	DTMF/OP127/2016

"2016, Año de la Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo a Mayores de 15 años en el Estado de Baja California".

. . . 7

Por todo lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23, 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las salvedades, deberán notificarse a la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso, se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFO
DESPACHAD
20 DIC 2016
DESPACHAD
ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR
ARCHIVO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR
ARCHIVO

A T E N T A M E N T E

C.P. CARLOS PADILLA VILLAVICENCIO.
AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE B.C, EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 91 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS Y 65 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

C.c.p.- Expediente/Archivo.

CPV/JMLR/Alberto**